



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la *acción en impugnación* incoada en fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) por las señoras Aleyda Antolina Mirabal Olivo, Damaris Fernández, Juana López, Ana Celeste Ceballo Rodríguez, Annelys Valdéz, Martha Nathalia Paniagua Jean y Clara Burgos Ramírez contra el listado de precandidatos a regidores por el municipio Santo Domingo Norte depositado por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) en la Junta Central Electoral (JCE) en fecha veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), proceso en el cual figuran como demandados el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y su Comisión Nacional Electoral, da lectura a la parte dispositiva de la Sentencia TSE-056-2019, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben, en nombre de la República,

DECIDE:

PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma la acción en impugnación incoada en fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) por las señoras Aleyda Antolina Mirabal Olivo, Damaris Fernández, Juana López, Ana Celeste Ceballo Rodríguez, Annelys Valdéz, Martha Nathalia Paniagua Jean y Clara Burgos Ramírez, contra el listado de precandidatos a Regidores por el municipio Santo Domingo Norte depositado por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) en la Junta Central Electoral (JCE), en fecha veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), por haber sido interpuesta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo la indicada impugnación, en virtud de que, según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas, lo relativo a la cuota de género no es aplicable a las listas de precandidaturas, sino a las propuestas de candidaturas que los partidos políticos deberán presentar ante la Junta Central Electoral (JCE) las



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



cuales, en ocasión de ser sometidas ante el órgano de administración electoral, sí deberán satisfacer la exigencia de no menos del cuarenta por ciento (40 %) ni más del sesenta por ciento (60 %) de hombres y mujeres, como lo ordena el artículo antes mencionado.

TERCERO: COMPENSAR las costas del procedimiento por tratarse de un asunto electoral.

CUARTO: ORDENAR que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines de lugar correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados **Román A. Jáquez Liranzo**, juez presidente; **Cristian Perdomo Hernández**, **Rafaelina Peralta Arias** y **Santiago Salvador Sosa Castillo**, jueces titulares, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

A partir de este momento las partes pueden retirar el presente dispositivo vía Secretaría General.

El Tribunal dispone de un plazo de diez (10) días hábiles para motivar la sentencia dada en dispositivo. Una vez esté lista la Secretaría General la comunicará a las partes.

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general del **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la parte dispositiva de la Sentencia Núm. **TSE-056-2019**, de fecha 9 de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), correspondiente al expediente núm. TSE-053-2019, que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General

